

NOTIFICACION POR AVISO N° 64

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	824-2021
APERTURA DE INVESTIGACION	2879-2023 TRANSRUBIO S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	24 DE AGOSTO DE 2023
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 16 DE FEBRERO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 824-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 3 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 824-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 de febrero de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 de febrero de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 2879 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

ACTA No. 824-2021

*"Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de **TRANSRUBIO S.A.S** identificado (a) con NIT 900325433."*

En Bogotá D.C., a los **veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 07 DE OCTUBRE DE 2021 se impuso la orden de comparendo No. 11001100000 30561653 al señor **ALVARO ANDRES SANABRIA MARTINEZ** identificado (a) con C.C. 1030574331, quien conducía el vehículo de placa **TRK949**, por incurrir en la infracción C-35 consistente en: *"No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes."*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **EL VEHICULO NO CUMPLE CON LA INSPECCION PREVIA, con reporte de análisis de emisiones No. 6570 con concepto final RECHAZADA.**

SEGUNDO: El día 12 DE OCTUBRE DE 2021, mediante Acta de Entrega No. 824, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **TRK949**, al señor **ALVARO ANDRES SANABRIA MARTINEZ** identificado (a) con C.C. 1030574331, en su calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización en un plazo no mayor a cinco (5) días, con fundamento en el párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

TERCERO: A la fecha no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. 824 del 08 DE OCTUBRE DE 2021, con relación a las fallas técnico mecánicas presentadas por el rodante de placas **TRK949**.

Así las cosas, se hace necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al **PROPIETARIO** del vehículo de placa **TRK949**, **TRANSRUBIO S.A.S** identificado (a) con NIT 900325433, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 824-2021, derivado de la orden de comparendo No. 11001100000 30561653.

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el Acta de Entrega Provisional No. 824-2021, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **TRK949** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Por lo dicho, se trae a colación el inciso final del Parágrafo tercero del artículo 125 del CNTT., que establece:

"El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario(a) o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario(a)."

Para efectos de establecer quién es el **PROPIETARIO(A)** inscrito del vehículo de placas **TRK949**, basta con observar la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito aportada a la diligencia de entrega del vehículo se puede establecer que quién figura como **PROPIETARIO** del automotor de placa **TRK949** (a) **TRANSRUBIO S.A.S** identificado (a) con **NIT 900325433**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, podrán ser sujetos de sanción los operadores del servicio público de transporte, las personas que conduzcan vehículos, las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de normas y las personas propietarios de los vehículos y las empresas de transporte público.

ARTÍCULO 47 de la Ley 2437 de 2011 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: *"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 087 del 16 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual se declaró la calamidad pública hasta por el término de seis (6) meses en razón de la pandemia generada por el virus COVID-19, la Secretaría Distrital de Movilidad expidió las "Resoluciones 103, 115, 123, 127, 240, 153, 159, 1955, 246, 197, y 240 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos

procesales dentro de los procedimientos administrativos originados por la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte, en razón a la situación de calamidad pública declarada con ocasión a la pandemia mundial por el virus COVID-19", desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. Mediante los actos administrativos No. 20224210000176, Resolución 26387 de 2021, resolución 27320 de 2021, Resolución 29205 de 2021, resolución 30293 de 2021, Resolución 33722 DEL 2021, Resolución 34133 DEL 2021 la Secretaría de Movilidad en uso de sus facultades suspendió términos procesales los días 8 de enero, 12, 16, 23 y 30 de abril, 3, 27, 28 y 29 de mayo, 2, 3, 4, 5 y 8 de junio de 2021.

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a **TRANSRUBIO S.A.S identificado (a) con NIT 900325433**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 7955 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de **TRANSRUBIO S.A.S identificado (a) con NIT 900325433**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placa **TRK949** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **TRANSRUBIO S.A.S identificado (a) con NIT 900325433**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al **INVESTIGADO (A)**, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN MANUEL GARZÓN MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**